

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

071

Fecha: 07/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05001 2022 00604	Ordinario	JESUS MIGUEL VERGARA GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:30 p.m, auto tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	06/07/2023		
41001 31 05002 2021 00474	Ordinario	MIGUEL ANGEL VERJAN YAÑEZ	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA	Auto reconoce personería Auto reconoce Reconocer personería jurídica a abogado Luis Oswaldo Gerardo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.280.400 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 328.693 de C.S.de la J., para que actúe en representación del	06/07/2023	1	
41001 31 05002 2022 00003	Ordinario	RUT ALFONSO COY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija Auto fijando en cuenta la justificación aducida por los apoderados de las partes, deberá accederse la solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, se reprogramará por última vez, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S,	06/07/2023	1	
41001 31 05004 2023 00002	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	ALCALDIA MUNICPAL DE HOBO	Auto ordena correr traslado Por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.	06/07/2023		
41001 31 05004 2023 00053	Ordinario	HERMOGENES VALVERDE ANDRADE	ASOCIACIÓN DE POLICÍAS RESERVAS DEL HUILA	Auto inadmite contestacion de demanda Auto devuelve la contestación de la demanda realizado por la ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA", y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de Estatuto Procedimental del Trabajo y de la	06/07/2023	1	
41001 31 05004 2023 00099	Ordinario	JOSÉ LUIS DIAZ CUBILLOS	YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE	Auto requiere Auto Requiere a la parte actora, , para que, en e término perentorio de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue pode debidamente conferido, que lo faculte para ta efecto, pues una vez revisado el respectivo	06/07/2023	1	

ESTADO No.

071

Fecha: 07/07/2023

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05004 2023 00105	Ordinario	ROBERTO LOSADA	SUMMUM ENERGY SAS	Auto admite demanda Auto admite demanda laboral presentada por el señor Roberto Losada, contra Summum Energy S.A.S. Corre traslado a la contraparte por el término de 10 días y reconoce personería jurídica a abogado Julian Andres Rodriguez Losada	06/07/2023		
41001 31 05004 2023 00109	Ordinario	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	MARIA ELCY PEREZ CORDOBA	Auto resuelve retiro demanda Auto resuelve: Primero: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda que hace el señor ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, en causa propia en proceso ORDINARIO LABORAL, en contra de ELCY PEREZ	06/07/2023	1	
41001 31 05004 2023 00120	Ordinario	EDUARD GUERRA QUIZA	SEGURIDAD CANADA LTDA Y OTRO	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda y concede término de 5 días para subsanar las deficiencias anotadas, sin pena de rechazo.	06/07/2023		
41001 31 05004 2023 00138	Ordinario	NIMNROOD ABIDAN BRICEÑO CASTRO	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda y concede término de 5 días para subsanar las deficiencias anotadas sin pena de rechazo.	06/07/2023		
41001 31 05004 2023 00143	Ordinario	ESTEFANIA HENKER CHARRY	ELOHIM GROUP S.A	Auto admite demanda Auto admite demanda. Corre traslado a la contraparte por el término de 10 días y reconoce personería jurídica a los doctores Hugo Daniel Ortiz Vanegas y Yimmy Rojas Ramos.	06/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 07/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-001-2022-00604-00
Demandante JESÚS MIGUEL VERGARA GONZÁLEZ
Demandado COLPENSIONES Y OTROS

Neiva-Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Vista la constancia secretarial, se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante Auto inmediatamente anterior, a través del cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados en dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ADMITE LA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que realiza el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 C.P.G.

De otro lado, advierte el Despacho que el término con el que contaba la parte actora Diana Lorena Monje Albarracín, para presentar reforma a la demanda venció en silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho Dispone:**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR fecha para desarrollar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para **el día miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:30 p.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>071</u> .	
<u>SECRETARIA</u>	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-002-2021-00474-00**
Demandante: **Miguel Ángel Verjan Yáñez**
Demandado: **ESE Carmen Emilia Ospina**
Asunto: **Auto reconocer personería jurídica**

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual el **señor José Antonio Muñoz** Gerente y representante de la **ESE Carmen Emilia Ospina**, confiere poder al profesional del derecho **Luis Oswaldo Gerardo Botero**, para ejercer la representación y defensa de la **E.S.E** en el proceso se la referencia. Así las cosas, y al constatar que el otorgante está facultado para ello, el **despacho dispone:**

Único: Reconocer personería jurídica al abogado **Luis Oswaldo Gerardo Botero**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 12.280.400** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 328.693** del C.S. de la J., para que actúe en representación del **ESE Carmen Emilia Ospina**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>	
<p>Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u></p>	
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>071</u>.</p>	
 SECRETARIA	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00003-00
Demandante: Ruth Alfonso Coy
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Reprograma Fecha Audiencia

Se observa que obra en el expediente, memorial de fecha 29 de junio de 2023 visible a folio 1 al 2, anexo 30, a través del cual el apoderado de **la parte demandada** solicitó aplazamiento de la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. programadas para el 07 de julio de 2023 a las 2:30 pm., aduciendo textualmente:

"a la fecha la entidad que representa no se ha pronunciado, ni ha emitido respuesta bien sea positiva o negativa frente al estudio pensional con ocasión a la historia laboral actualizada que presento la parte actora en audiencia del art 77 celebrada el día 4 de mayo de la presente anualidad." sic.

Igualmente, se observa que, el apoderado de **la parte actora** allegó solicitud coadyuvando la petición de aplazamiento realizada por la accionada Colpensiones, argumentando que, *"dicha administradora no se ha pronunciado ni ha emitido acto administrativo resolviendo la solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivencia, debido a la historia laboral actualizada que se exhibió en la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 04 de mayo del presente año." sic.*

En este orden, es menester tener en cuenta la disposición del inciso 5º del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., a saber:

"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento".

Teniendo en cuenta la justificación aducida por los apoderados de las partes, deberá accederse la solicitud de aplazamiento y, en consecuencia, **se reprogramará por última vez**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **para el próximo miércoles**

dieseis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 10:30 a.m. para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>071</u> .	
 <u>SECRETARIA</u>	



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S.A.
Ejecutado:	Alcaldía Municipal de Hobo (Huila)
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00002 00
Fecha de providencia:	Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la ejecutada, contestó oportunamente la demanda formulando para las excepciones de mérito denominadas "*Cobro de lo no debido, prescripción, pago total de la obligación, falta de requisitos para acudir a los estrados judiciales*".

En ese sentido, se dispondrá el traslado respectivo al ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Verificado lo anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el artículo mencionado, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

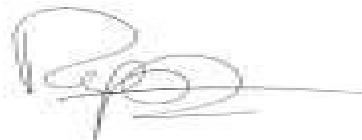
Primero: Correr traslado por el **término de diez (10) días** al demandante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 31 de mayo de 2023 al correo institucional del Juzgado,

a efectos de que se pronuncie de ellas, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el numeral 1o. del artículo 443 del Código General del Proceso.

Segundo: Reconocer personería jurídica al abogado **Breisner Smith Alarcón Hernández**, identificada(o) con **cédula de ciudadanía No.1.075.244.189** de Neiva (Huila) y **Tarjeta Profesional No. 372.965** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Para tener acceso al respectivo archivo dar clic el siguiente enlace:
[0012ContestacionDemandada.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00053-00**
Demandante **HERMOGENES VALDERDE ANDRADE**
Demandado **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA
"APORHUILA"**

Neiva-Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, se realizó la diligencia de notificación personal de fecha del 07 de junio de 2023, visible en el anexo "0011NotificaciónPersonalDemandado" folio 1, por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA** a la demandada **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**.

Igualmente, se informa que, la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que, disponía la actora para presentar reforma de la demanda.

Ahora, al examinar la contestación de la demanda realizado por el **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**, se tiene que, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 96 del C.P.G. y 31 del C.P.T. y S.S., pues se advierte que presenta la siguiente falencia:

- Debe incluir un acápite denominado "hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa", en el que mencione de forma conjuntan los argumentos jurídicos en que sustenta su defensa. (Núm. 4 Art 31 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda realizado por la **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo del demandante (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**, para que, junto con la subsanación de la contestación de la demanda, realice manifestación o en su defecto, allegue los documentos solicitados en el acápite de pruebas - "**SOLICITO OFICIAR**".

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por último, se **TIENE y RECONOCER PERSONERIA** al abogado RODRIGO TOVAR ALARCON, como apoderada judicial de la **ASOCIACIÓN DE POLICIAS RESERVAS DEL HUILA "APORHUILA"**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>071</u> .

<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00099-00**
Demandante **JOSÉ LUIS DÍAZ CUBILLOS**
Demandado **YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE**

Neiva-Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de retiro de la demanda dentro del proceso de la referencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **requerirlo**, para que, **en el término perentorio de cinco (5) días**, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue poder debidamente conferido, que lo faculte para tal efecto, pues una vez revisado el respectivo memorial poder (anexo 0002 Folio 266) no se encuentra autorizado para “retirar” la demanda, y tal facultad no hace parte de las generales consagradas en el artículo 77 C.G.P., por lo que deberá allegar el respectivo documento de manera completa y legible, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>071</u> .

<u>SECRETARIA</u>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Roberto Losada
Demandados:	Summum Energy S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00105 00
Fecha de providencia:	Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto:

Vista la constancia secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y de 6 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por **subsanada** y se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **Roberto Losada**, contra **Summum Energy S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral presentada por el **Roberto Losada**, contra **Summum Energy S.A.S.**

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que, conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.



Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado, Julián Andrés Rodríguez Losada, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.292.784** de Neiva y Tarjeta Profesional No. **355.239** del C.S. de la J., en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE JULIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 071

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-004-2023-00109-00**
Demandante **FERNANDO ANDRADE PARRA**
Demandado **ELCY PEREZ CORDOBA**

Neiva-Huila, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda realizado por la parte actora a través de memorial recibido por correo electrónico el día 29 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

El señor ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, abogado en ejercicio y actuado en representación propia, formuló demanda en contra de la señora ELCY PEREZ CORDOBA, pretendiendo la declaratoria de un contrato de prestación de servicios con el consecuente pago de los honorarios y sus respectivos intereses.

Posteriormente, la parte actora, allegó solicitud de retiro de la demanda, dentro del presente proceso de la referencia, aduciendo que llegó a un acuerdo extraprocesal con la demandada ELCY PEREZ CORDOBA, para el pago de los honorarios. (anexo 0006 fol. 2).

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedural laboral que regle el retiro de la demanda, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 92 del C.G.P. señala: "*RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*" Negrillas del Despacho."

El Despacho avizora que la solicitud presentada por la parte demandante resulta procedente y se enmarca en el aparte normativo transcrto anteriormente, pues a la presente fecha no se ha expedido auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Primero: **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda que hace el señor ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, en causa propia en proceso ORDINARIO LABORAL, en contra de ELCY PEREZ CORDOBA.

Segundo: **NO CONDENAR** en costas procesales, por no haberse causado.

tercero: Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>07 DE JULIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>071</u> .

<u>SECRETARIA</u>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Eduard Guerra Quiza
Demandado:	Seguridad Canadá Ltda. y Clínica Belo Horizonte S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00120 00
Fecha de providencia:	Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

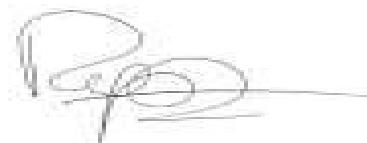
1. El documento denominado, “*Certificado de fecha 23 de diciembre de 2019*”, no se encuentra relacionado en el acápite de “*pruebas*”, *por lo que* deberá individualizar, tal y como lo establece el numeral 9 del Art 25 CPTSS.
2. Asimismo, se advierte que, la prueba enunciada en el numeral 9º del acápite respectivo, que se denomina “*Impugnación fallo de tutela de 01 de marzo de 2023*”, no se allegó en los anexos de la demanda. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Devolver la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el **término de cinco (5) días hábiles**, para que se **Subsane** la deficiencia anotada, so pena de **Rechazo**.

Segundo: Advertir que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 7 DE JULIO DE 2023.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 071
 SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Nimnrood Abidan Briceño Castro
Demandado:	Andrés Mauricio Claros Martínez propietario del establecimiento comercial "Parqueadero la 9 a 24 horas y Olga Jimena Martínez Silva
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00138 00
Fecha de providencia:	Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

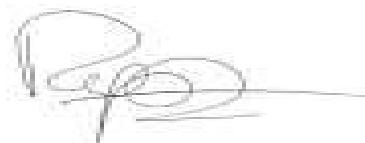
1. En el poder allegado por la parte actora, no se avizora la totalidad de las partes contra las que se presentó la demanda, por lo que deberá proceder de conformidad.
2. Asimismo, se advierte que la prueba enunciada en el numeral 4º del acápite respectivo, que se denomina "*Copia de certificado de Paz y salvo de fecha 6 de febrero de 2023 presentado por el empleador y no firmado por el trabajador*", no se allegó en los anexos de la demanda. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Devolver la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el **término de cinco (5) días hábiles**, para que se **Subsane** la deficiencia anotada, so pena de **Rechazo**.

Segundo: Advertir que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 7 DE JULIO DE 2023.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 071
 SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Estefania Henker Charry
Demandado:	Elohim Group S.A. y Grupo Empresarial Solanco S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00143 00
Fecha de providencia:	Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida la señora **Estefania Henker Charry**, a través de apoderado judicial, en contra de **Elohim Group S.A. y Grupo Empresarial Solano S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por la señora **Estefania Henker Charry**, a través de apoderado judicial, en contra de **Elohim Group S.A. y Grupo Empresarial Solano S.A.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derechos **Hugo Daniel Ortiz Vanegas**, identificado con la cédula de ciudadanía número

Radicación: 41 001 31 05 004 2023 00143 00

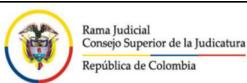
Página 1 de 2



79.964.723 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional **No. 110.022** del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal y **Yimmy Rojas Ramos** cedulado con **No. 7.699.531** de Neiva (Huila) y tarjeta profesional **No. 162.151** del C.S. de la J. como apoderado suplente, para que actúen en representación de la señora **Estefania Henker Charry**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 7 DE JULIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 071

SECRETARIA